



Habida de Publicada la Constit^{on} en 19 de Ag^o de 1836.

Tenidos los S. Presidente y Jueces que firma-
 ran, para tratar de asuntos concernientes a sus
 atribuciones en bien y utilidad del Servicio de S.M. y
 de este Pueblo, acordaron lo siguiente

Primer. Que se dio la necesidad en que
 se cita de prestar juram^{to} a la Constitucion de mil
 ochocientos treinta y siete, cumpliendo con lo prece-
 dente en N. Decreto de quince de Junio ultimo. Y con-
 firmados los S. en su deber de cumplirlo; el Sr. Abade
 2.º recibio el juram^{to} al Sr. Ab. 1.º puesto las manos
 sobre los Santos Evangelios, y esta solo recibio al 2.º
 uno y otro segun la formula del art.º 4.º del referido
 N. Decreto; y a seguida continuo el referido Sr. Presi-
 dente recibiendo el mismo juram^{to} a los demas S.
 Regidores y Jueces, ya en el brio, segun la formula
 del art.º 3.º del mencionado Decreto: lo q.º Concluido
 mandó su dno. se ponga por certificasion y remita-
 a el Sr. Jefe Policia segun esta mandado
 Se dio cuenta de un oficio que para el Sr. Abade de la
 N. Encarnada de esta Villa pedia en que se de-
 nias labradores que pagaban el pago de diezmo de granos segun
 lo contenido en el titulo siendo temible que durante estas vi-
 las se consuman las costas cosecha, y de aqui la imposi-
 bilidad de pagarlos despues. En vista y con merito a lo
 circular del Gobierno Político inserta en el Boletín 154

3
1
1
2a

